



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0639-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA "COOCRELIN"  
**DEMANDADO:** MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No. 26.812.782

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto interno y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE COLOMBIA "COOCRELIN" con NIT 901.254.427-1, representada legalmente por la señora MERCEDES MATILDE MERCADO PALENCIA, a través de apoderada judicial contra la señora MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.812.782 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000) contenidos en el Título Valor letra de cambio de fecha 15 de agosto de 2019, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería al profesional del derecho Dr. FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, como apoderado judicial de la parte ejecutante "COOCRELIN" con NIT 901.254.427-1, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0639-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA “COOCRELIN”  
**DEMANDADO:** MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No. 26.812.782

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.812.782, como empleada y/o ACTIVA de SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 06 de diciembre de 2021

Oficio No. 01277-2021J6PCCM

SEÑOR:

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0639-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOCRELIN"  
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No. 26.812.782

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.812.782, como empleada y/o ACTIVA de SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0639-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA “COOCRELIN”  
**DEMANDADO:** MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No. 26.812.782

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.812.782, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 08758-4189002-2018-01187, promovido por COOPROSAM contra MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.812.782 cursante en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 06 de diciembre de 2021

**Oficio No. 01278-2021J6PCCM**

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
E.S.D**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0639-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOCRELIN"  
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No. 26.812.782

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.812.782, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 08758-4189002-2018-01187, promovido por COOPROSAM contra MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.812.782 cursante en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)"

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA